

han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 143.

ADMINISTRACION CENTRAL
HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas ex-

tranjeras para el día de la fecha.—Página 145.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete.—Declarando

jubilado, con carácter forzoso, al Maestro don Arturo Coloma Martínez.—Página 145.

ANEXO ÚNICO. — Edictos y Sentencias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por incorporación a filas, el Juzgado especial número 1 de los al servicio del Tribunal de Espionaje y Alta Traición,

Este Ministerio ha resuelto designar para dicho cargo a don José Bravo Valverde, Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, que ha desempeñado el Juzgado de Orgaz y que en la actualidad se halla al servicio de la región autónoma, y que ha sido reclamado para el servicio del Tribunal de Espionaje, por el Presidente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias de servicio y a solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 8 de Diciembre último, por la que se trasladaba al Juzgado especial número 1, de Murcia a don José Nuño de La Rosa y López, Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, que continuará en el desempeño del Juzgado especial del Tribunal Popular de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de Septiembre último dispuso la suspensión temporal, en Madrid, de la presentación y cobro de los derechos que asisten a los tenedores de efectos públicos emitidos en nombre del Estado, tanto nominativos como al portador.

La razón que originó esta disposi-

ción hace comprender que igualmente han de ser incluidos, como los efectos mencionados, las Obligaciones del Tesoro, Bonos oro de Tesorería y Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Por otra parte, y dado el carácter de no disponibilidad, tanto de los depósitos necesarios constituidos en la Caja de Depósitos de Madrid como de aquellos otros que por imperio de disposiciones legales han de custodiarse en dicha Caja, es justo exceptuar de la suspensión decretada en la Orden de 25 de Septiembre el pago de intereses de estos valores.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Quedan incluidos en la suspensión temporal en Madrid de presentación y cobro de los derechos de los tenedores de efectos públicos, al igual que los títulos de la Deuda del Estado, los de Obligaciones del Tesoro, Bonos oro de Tesorería y Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Segundo: Se exceptúan de dicha disposición, y, por tanto, se seguirán abonando en la forma corriente, los intereses de los valores del Estado, o del Tesoro constituidos en depósitos necesarios, en la Caja general de Depósitos de Madrid, así como aquellos otros valores de esta clase que por disposición legal han de custodiarse en dicha Caja.

Barcelona, 8 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Traspasadas al Ministerio de Hacienda y Economía, por Decreto-Ley de 5 de Julio de 1937, las facultades de protectorado, vigilancia y patronato que, derivadas de reglamentos sociales o de los Estatutos leyes para Cajas generales de Ahorro y para Entidades particulares, correspondían a otros Departamentos ministeriales sobre las diversas instituciones de ahorro, se hace preciso coordinar y atender debidamente los servicios derivados de tan importante rama de nuestra organización económica centrandose en este Ministerio y en su Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro (a cuyas funciones se adscribe esta materia por el artículo 2.º del mencionado

Decreto); cuanto a dicha rama concierne y atribuye al Poder público la legislación especial en uso.

A tal finalidad y como primer paso en el expresado sentido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general del Tesoro Banca y Ahorro, ha tenido a bien disponer:

Primero. Perteneciente a la Subsecretaría de Hacienda y bajo la dependencia directa de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro se crea la "Sección de Ahorro", que reunirá los servicios administrativos y técnicos propios de las facultades de protectorado, vigilancia y patronato, sobre toda clase de instituciones de ahorro, atribuidos hoy al Ministerio de Hacienda y Economía.

Al frente de la Sección mencionada figurará un funcionario técnico de la Inspección general de Seguros y Ahorro, designado por este Ministerio, nutriendose el personal administrativo necesario con el de esta clase que pertenezca a cualquiera de los organismos adscritos a este Departamento. La organización burocrático-administrativa de las Juntas consultativas del Ahorro quedará afectada a la Sección que se crea.

Segundo. En virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto-Ley de 5 de Julio próximo pasado, todas las atribuciones del Poder público en materia de ahorro, ejercidas por los diversos Departamentos ministeriales y derivadas de los Estatutos leyes para Cajas generales de Ahorro y para Entidades particulares, de los Estatutos sociales de la Confederación Española de Cajas generales de Ahorro, del Instituto de Crédito de las mismas, de la Caja Postal de Ahorros y, en general, de cuantas disposiciones venían rigiendo sobre esta materia, como orientación u ordenación de su política, se entienden vinculadas al Ministerio de Hacienda y Economía que las ejercerá por el conducto de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.

P. D.,

MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.